



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRE (07-11-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **MARIA BERNARDA CARRILLO SOLANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD. 44001310500220230012200

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **MARIA BERNARDA CARRILLO SOLANO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 Fonseca – La Guajira y T.P 364.196 expedida por el C.S de la J., **EDUARDO JOSE LOPEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.151.027 de Santa Marta T.P 218.609 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **MARÍA BERNARDA CARRILLO SOLANO** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En ese sentido, revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que esta no reúne el requisito consagrado en el artículo 6 del C.P.T que se deberá presentar como anexo La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa” que actúa como demandante o demandado.” Como lo es en este caso el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**)

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a las entidades demandadas.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.